

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1.-

Se construye la Asociación denominada Recicla-Alicante PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO NORTE-SUR que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, con plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.-

Esta asociación se construye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.-

La existencia de esta asociación tiene como **fin**es:

- Trabajar en la promoción y fomento de los principios vinculados a la economía sostenible, la responsabilidad social en la entidad, la información no financieros y de sostenibilidad en el modelo económico y la Economía del Bien Común (EBC).
- Trabajar respeto a la atención y promoción de personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad, minorías étnicas, inmigrantes, personas mayores, madres con hijos a cargo, diversidad familiar, colectivo LGTBI, mujeres víctimas de género y cualquier otra en similares circunstancias de necesidad, favoreciendo su situación laboral, la mejora de sus condiciones de calidad de vida, autoestima, empoderamiento...
- Trabajar en el fortalecimiento de las potencialidades de las personas mediante el acompañamiento, asesoramiento, formación e intervención directa, individualizada y grupal.
- Trabajar en promover una sociedad inclusiva e intercultural, donde no se vulnere los derechos fundamentales, basándonos en la convivencia, la justicia, la igualdad de oportunidades y el apoyo a la diversidad.
- Trabajar directamente con la infancia para que pueda ejercer sus derechos a la supervivencia, a la protección, al desarrollo, a la formación y a la participación.
- Trabajar la educación no formal por medio de procesos y prácticas que involucran al colectivo, atendiendo una intencionalidad educativa y a una planificación del proceso enseñanza-aprendizaje fuera del ámbito escolar.
- Trabajar el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano por medio de integración y programas de inserción sociolaboral de las personas en riesgo y/o situación de exclusión social y enfocándolo dentro de economía solidaria.
- Trabajar la economía circular como sistema de aprovechamiento de recursos, cuyo pilar es el uso de las cuatro “R”, reducir, reutilizar, reparar y reciclar; mediante la acogida y tratamiento de todo material de desecho; primando así el beneficio social y medioambiental y a la vez interrelacionándose de manera muy estrecha con la sostenibilidad.

- Trabajar la formación, divulgación y otras materias de responsabilidad social.
- Trabajar el fomento del voluntariado y la sensibilización social, la prevención del racismo, la xenofobia y la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 4.-

Para el cumplimiento de esos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades de formación, fomento y difusión de la cultura y prácticas de la entidad socialmente responsable, el fomento de la responsabilidad social, así como la Economía Sostenible tales como el fomento de estudios, difusión, formación, innovación social positiva y la implementación fomento y desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Servicio de acogida, valoración, información y acompañamiento a las familias o usuarios que se acojan a nuestros programas.
- Talleres de refuerzo escolar y apoyo socioeducativo con menores de 5 a 16 años.
- Formación no formal a las familias, menores, mujeres, migrantes... que participan en nuestros programas.
- Atención psicológica individual, familiar y grupal.
- Actividades de ocio y tiempo libre fomentando el respeto y la buena convivencia.
- Charlas, coloquios, seminarios para sensibilizar a la sociedad de una igualdad de oportunidades y un apoyo a la diversidad.
- Campañas medioambientales mediante la recogida y tratamiento de materiales de desecho, promoviendo la inserción socio laboral de las personas a través del empleo y de una formación ocupacional mediante el aprendizaje de hábitos laborables y otras habilidades sociales.
- Acogida, diagnóstico, diseño y desarrollo de itinerarios individualizados junto a la atención social, desarrollo competencial, intermediación sociolaboral, apoyo en el empleo, alfabetización digital y acompañamiento.
- Actividades formativas cualificadas en el conocimiento de la responsabilidad social mediante congresos, jornadas, encuentros, charlas, mesas redondas relacionados con el desarrollo y difusión con el objetivo de darnos a conocer y divulgar entre la población general o colectivos específicos de la cultura de responsabilidad social mediante campañas en cualquier medio de comunicación incluidas las nuevas tecnologías de la información y la edición de publicaciones.
- Formación de voluntariado, capacitándolo de habilidades que les permitan participar en el desarrollo de nuestros proyectos, aunando esfuerzos para conseguir los objetivos planteados y marcados en el Plan de Voluntariado de la entidad.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos. La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivían con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativos.

ARTÍCULO 5.-

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Rufino Gea Martínez nº 3-2º-B, en Orihuela (Alicante) con Código Postal 03300; con Delegación en la Calle Pérez Medina 22-Ent-Izq, en Alicante (03007) y con Delegación en la Calle Fra Jaime Torres 44-Bajo (03204) y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO II.

ÓRGANOS DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de **CINCO AÑOS**.

ARTÍCULO 7.-

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de mandato.

ARTÍCULO 8.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad, más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 10.-

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11.-

El presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actos, contratos, solicitudes, reclamaciones, peticiones, actuaciones, ante toda clase de organismos públicos o privados, así como a usar de la firma social, incluso de la disposición de fondos en los términos que establezca la Junta Directiva.
- Aceptar y solicitar tanto de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, donativos, legados, herencias, subvenciones en la forma y condiciones que se estimen convenientes. Del mismo modo también podrá abrir, modificar y extinguir depósitos en cuenta corriente y de cualquier otra clase, en Bancos y Cajas de Ahorro.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de ambas y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- Ordenar pagos y firmas, los oportunos recibidos y las cartas de pago.
- Representar a la Asociación en juicio y actos de jurisdicción voluntaria ante toda clase de Juzgados y Tribunales ejerciendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, así como a nombrar representantes, letrados y procuradores que lleven la defensa y representación profesional ante Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades, corporaciones, confiriéndoles en la forma que fuera necesaria las facultades oportunas, otorgando ante Notario poderes al efecto.
- Autorizar con su visto bueno las convocatorias de las reuniones de Asambleas Generales y Junta Directiva, su orden del día y las certificaciones que emita el Secretario/a.
- Nombrar, separar y cesar al personal colaborador de la Asociación y contratar trabajos profesionales al servicio de la Asociación dentro de las directrices de la Junta Directiva.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Delegar alguna de sus funciones en alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

- Nombrar un/una Director/a General, a propuesta de la Junta Directiva y con el acuerdo de la Asamblea General, con poderes para actuar en nombre de la Asociación con las competencias que le sean asignadas.
- Firmar, conjuntamente con el/la Secretario/a, los títulos, diplomas, actas y correspondencia de oficio. Visar los certificados que se expidan por la Secretaría.
- Ejercer cualquier otra facultad de gobierno o administración de la Asociación que no esté expresamente atribuida a la Junta Directiva o a la Asamblea General por estos Estatutos o por las disposiciones legales de aplicación.

ARTÍCULO 12.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13.-

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación en la Entidad, haciendo que se cursen a las comunidades sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 14.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 15.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 16.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente cuando la JUNTA Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 19.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 20.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Disolución de la Entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes de inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 21.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquier otra cosa que no sea competencia atributaria de otro órgano social.



ARTÍCULO 22.-

Requiere de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS

ARTÍCULO 23.-

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

ARTÍCULO 24.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.-

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

ARTÍCULO 26.-

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organiza la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de Asociación.

ARTÍCULO 27.-

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28.-

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

ARTÍCULO 29.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 30.-

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 1.200 euros.

ARTÍCULO 31.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrán lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32.-

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

ARTÍCULO 33.-

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación al os fines previstos por los Estatutos. a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a Caritas España.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

ARTICULO 34.-

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- a) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

ARTICULO 35.-

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto nos esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Fecha 13 de Julio de 2011.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones de los artículos 3, fines, artículo 4, actividades y artículo 11, atribuciones presidente, acordadas en la Asamblea General de fecha 2 de septiembre de 2020.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de la modificación de los Artículos 3-fines y 5-domicilio y la aprobación de la nueva Junta Directiva, acordadas en la Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2021.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de la inclusión de la modificación de los Artículos 3-fines; 4-Actividades y 5-Domicilio-ámbito territorial y la aprobación de la nueva Junta Directiva, acordadas en la Asamblea General de fecha de 15 de marzo de 2023.



DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 15 de diciembre de 2023, respecto a la modificación de sus Estatutos en su ARTÍCULO 1 para reducir su ámbito de actuación de la Comunidad Valenciana.

DILIGENCIA

Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada “RECICLA-ALICANTE PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO NORTE-SUR” de Orihuela, inscrito en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª, con el número 6539, han sido modificados por resolución del día de la fecha, 22 de agosto de 2024.

DILIGENCIA

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 22/08/2024 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/04/2025.

En Orihuela a 15 de abril de 2025.

EL PRESIDENTE

MARIA BOQUERA PERALES

EL SECRETARIO

MIGUEL ANGEL DE LA CUADRA JORQUERA

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**RECICLA-ALICANTE PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO NORTE SUR**" de **Orihuela**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **6539**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 16 de junio de 2025.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

